

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,** en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 131-0680 del 19 de noviembre de 2014, notificada personalmente el día 24 de noviembre de 2014, esta Corporación otorgó por un término de 10 años Concesión de Aguas Superficiales a la señora **OLGA MORENO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.624.728, en un caudal total de 0.010 L/s para uso doméstico y pecuario, a captarse del nacimiento La Sonadora, en beneficio del predio identificado con FMI 018-41322, ubicado en la Vereda El Cerro (La Sonadora) del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que en el párrafo primero del artículo primero de la citada resolución, se estableció: que la interesada conjuntamente con la señora Marta Cecilia Moreno Ramírez (Exp 051480219933, Q: 0.007L/s) deberán implementar en el nacimiento La Sonadora el diseño de la obra de captación y control.

Que en el párrafo segundo, se sugirió a la parte interesada que en asociación de los demás usuarios del nacimiento La Sonadora, construyan una obra de captación y control conjunta en el nacimiento.

Que mediante Auto 131-0956 del 12 de noviembre de 2015, notificado el día 18 de noviembre de 2015, esta entidad no aprobó la obra de control de caudal implementada en campo por la señora Martha Cecilia Moreno Ramírez, debido a que la obra no se encuentra en funcionamiento.

Mediante oficio CS-131-0185 del 27 de febrero de 2017, esta Corporación requirió a la interesada con el fin de poner en funcionamiento la obra de control de caudal e informe a la Corporación para la respectiva verificación y aprobación en campo.

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, realizaron visita técnica el día 03 de octubre de 2017, generándose el Informe técnico N° **131-2106 del 17 de octubre de 2017**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

**"25. OBSERVACIONES:**

*La Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0680 del 19 de Noviembre de 2014, se encuentra vigente hasta el 24 de Noviembre de 2024.*

*El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal, la fuente es la única forma de suministro del recurso.*

*En el predio en el momento no se ha iniciado la construcción de la vivienda, por lo tanto en el momento no se cuenta con tanque de almacenamiento.*

*Una vez revisado el expediente se evidencia que en el Artículo Primero de la Resolución 131-0680 del 19 de Noviembre de 2014, no dice de donde se derivara el caudal otorgado y en el párrafo Primero del Artículo Primero de la citada resolución se dice que para caudales a otorgar menores a 1*

**Gestión Ambiental, social, económica, participativa y transparente**

*l/seg del nacimiento la sonadora y una vez verificado en la concesión de aguas fue otorgada del Nacimiento La Sonadora.*

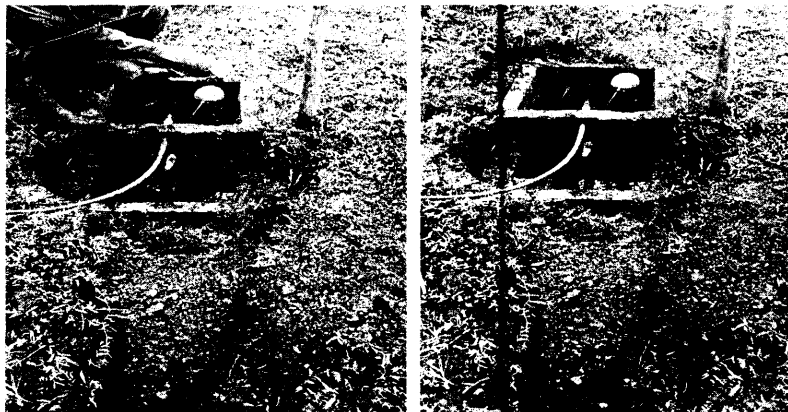
*Se realizó visita control y seguimiento para verificar el cumplimiento de lo establecido en Resolución 131-0680 del 19 de Noviembre de 2014, y Auto 131-0956 del 12 de Noviembre de 2015, en lo relacionado con la implementación de la obra de control de caudal en compañía de la señora Olga Moreno Ramírez, donde se verificó que en el momento el predio de interés se utiliza para potrero y se está realizando captación del recurso hídrico para uso pecuario para 4 vacunos que pastorean en este.*

*La captación se realiza desde el Nacimiento La Sonadora en manguera de ½ "pulgada y de ahí llega a la obra de control de caudal que fue implementada en un sitio de coordenadas N: 06° 04' 09.8" W: 075° 20' 49.6" Z: 2227 en predio de la interesada, durante la visita se verificó que en el momento se tiene en funcionamiento; la forma de captación y sus dimensiones se describen en las observaciones del informe técnico 131-1106 del 9 de Noviembre de 2015.*

*Se realizó aforo volumétrico a la salida del tanque de derivación el cual arrojó un caudal de 0.010l/s caudal otorgado por la Corporación por lo que es factible aprobar la obra.*

*Se evidencia que en el tanque de captación principal se implementó un flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua y además como en el momento no se está captando pues no se ha construido la vivienda se instaló en la tubería del tanque de derivación una llave de paso para no desperdiciar el recurso hídrico.*

*Se aclara que la Corporación cuando otorgó la concesión de aguas en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución 131-0680 del 19 de Noviembre de 2014, se le sugirió a la interesada implementar la obra de captación y control en forma conjunta con la señora Marha Cecilia Moreno Ramírez expediente 051480219933, pero debido a que los predios no eran colindantes estas decidieron implementar la obra cada una por separado en sus predios.*



## **26. CONCLUSIONES:**

- *La Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0680 del 19 de Noviembre de 2014, hasta el 24 de Noviembre de 2024.*
- *En el predio en el momento se está realizando captación del recurso hídrico para uso pecuario de 4 vacunos, y todavía no se han implementado las viviendas.*
- *La parte interesada construye en su predio en sitio con coordenadas aproximadas de N: 06° 04' 09.8" W: 075° 20' 49.6" Z: 2227, una obra de control de pequeños caudales, que cuenta con las dimensiones establecidas en el diseño suministrado por la Corporación cuando se otorgó la concesión de aguas.*
- *La obra de control de caudal implementado en el predio de la señora Olga Moreno Ramírez y que se deriva del Nacimiento La Sonadora, es el diseño entregado por Cornare y garantiza la*

derivación del caudal otorgado por la Corporación en la Resolución 131-0680 del 19 de Noviembre de 2014 de 0.010l/seg.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)”*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

*“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”*.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y legales se considera procedente modificar la Resolución 131-0680 del 19 de noviembre de 2014, en cuanto a la obra de captación y aprobación de la misma.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-189/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el Artículo primero de la Resolución 131-0680 del 19 de noviembre de 2014, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR** a la señora **OLGA MORENO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.624.728, concesión de aguas superficiales en un caudal total de **0.010 l/s** distribuidos así: 0.007 l/seg para uso doméstico y 0.003 l/seg para uso pecuario, captados en un sitio con coordenadas aproximadas X: 859.592, Y:1.162.490 Z:2274 en beneficio del predio identificado con el **FMI 018-41322** con coordenadas X: 859.362, Y:1.163.015 Z: 2200 msnm, ubicado de la Vereda El Cerro (La Sonadora) del Municipio del Carmen de Viboral, caudal a captarse del Nacimiento La Sonadora”

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el párrafo primero del Artículo primero de la Resolución 131-0680 del 19 de noviembre de 2014, para que en adelante quede así

**“Párrafo Primero. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en el “Nacimiento La Sonadora” el diseño de la obra control de caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR LA OBRA CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la señora **OLGA MORENO RAMIREZ**, en sitio con coordenadas aproximadas de N: 06° 04' 09.8" W: 075° 20' 49.6" Z: 2227, derivada del Nacimiento La Sonadora, dado que es el diseño entregado por Cornare y garantiza la derivación del caudal otorgado mediante Resolución 131-0680 del 19 de Noviembre de 2014, correspondiente a 0.010 l/seg.

**Parágrafo:** Informar que la obra que se aprueba mediante el presente acto, no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la señora Olga Moreno Ramírez, que una vez construida la vivienda deberá implementar en el predio el tanque de almacenamiento, el cual deberá estar dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la señora **OLGA MORENO RAMIREZ** que las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 131-0680 del 19 de noviembre de 2014, continúan vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **OLGA MORENO RAMIREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO OCTAVO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición en contra del presente Acto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a



su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente. 05.148.02.19932**

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó. V. Peña P.

Fecha: 20/10/2017.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

F-GJ-189/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.